



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan Pablo S a cargo de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana local, en la que se advirtió que desde un usuario de la red social “Facebook” se estarían ofreciendo para la venta autopartes en condiciones que infringirían las disposiciones de la ley 25.761.

La juez de la ciudad declinó su competencia tras considerar que el taller mecánico en el que se encontrarían los repuestos se ubica fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, por su parte, rechazó la atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían desarrollado medidas de prueba que acrediten la comisión de delito alguno.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el

lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

Por ende, estimo que resulta de aplicación al *sub judice* la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, según la cual si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción particularizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos -requisitos indispensables para dirimir el conflicto suscitado- corresponde devolver las actuaciones al juez que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 10:25:45